



**Resolución No. CSJCOR21-592**  
Montería, 09/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00479-00**

**Solicitante:** Dr. Jhon Fredy Rodríguez Villadiego

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Jurisdicción voluntaria

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2019-00716-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 8 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 1° de septiembre de 2021, el abogado Jhon Fredy Rodríguez Villadiego, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por Laurell Tania Akono Flórez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2019-00716-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

*“La solicitud se hace motivada en que su admisión se realizó el día 13 de marzo del año 2020 y hasta la fecha no se ha realizado ninguna actuación judicial sobre el mismo, agrediendo así lo preceptuado en el artículo 121 del Código General del Proceso, tampoco se contestan los correos que se envían en pro de dar impulso al proceso.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-464 de 2 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (2/09/2021).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 7 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Sea oportuno indicar en primer lugar, que dentro del trámite del proceso se encontraba pendiente para fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, sin embargo, en aplicación del principio de economía procesal se procede en la fecha a emitir la sentencia en atención a lo dispuesto en numeral 2° del artículo 278 a fin de dirimir la procedencia o no de las pretensiones de la parte accionante, es oportuno recordar que, el despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por*

*Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandadas presentadas, y pese a las restricciones que aún se mantienen para el ingreso a las instalaciones judiciales y que la mayor parte de los expedientes no se encuentran digitalizados, se está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, incluyendo la vacancia judicial.*

*El despacho lamenta las circunstancias que han impedido la entrega pronta de resoluciones de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.*

*Para finalizar, se pone en conocimiento de esa digna magistratura que el día 07 de septiembre de 2021, se emitió sentencia dentro del proceso objeto de vigilancia, la cual se notificará por estado y se registrará en Justicia XXI TYBA, para el conocimiento de las partes, tal como se observa en la actuación que se aporta como anexo en este informe.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jhon Fredy Rodríguez Villadiego, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno, luego de ser admitida la demanda de jurisdicción voluntaria el 13 de marzo de 2020.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que, emitió sentencia a fecha 7 de septiembre de 2021, asimismo señala que la misma, la notificará por estado y la registrará en Justicia XXI TYBA, para el conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al expedir sentencia del 7 de septiembre de 2021, dentro del proceso sub examine. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como

medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jhon Fredy Rodríguez Villadiego.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

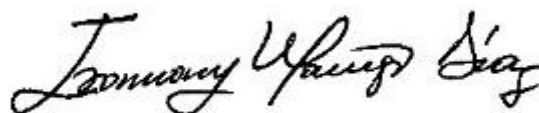
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por Laurell Tania Akono Flórez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2019-00716-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00479-00, presentada por el abogado Jhon Fredy Rodríguez Villadiego.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y al abogado Jhon Fredy Rodríguez Villadiego, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia